

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA**

Bogotá D.C., 09 de octubre del 2025

### **RESOLUCIÓN No. 329**

Por la cual se dispone el levantamiento de la suspensión de términos en los procesos a cargo del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente.

### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES**

Para dar cumplimiento al trámite procesal dispuesto en la Ley 1090 de 2006 y regulado de manera interna mediante los Acuerdos 21 del 04 de noviembre de 2021 y 22 del 9 de octubre de 2024; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 306 del 28 de agosto de 2025.

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 1090 de 2006, la función ético-disciplinaria a cargo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología corresponde a una función pública que se supedita a los principios de acceso a la administración de justicia, imparcialidad y debido proceso al interior de los procesos deontológicos disciplinarios.

Que la función legal ético-disciplinaria de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología se sustenta, en los derechos del usuario o personas afectadas con el comportamiento del profesional y en las garantías y derechos procesales dispuestos en la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 24 del Acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024, señala la suspensión de la actuación procesal, disponiendo:

**“SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN.** *El desarrollo de la actuación procesal se podrá suspender en los siguientes casos:*

1. *Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.*
2. *Por caso fortuito o de fuerza mayor.*

*La suspensión será decretada mediante acto administrativo emanado de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el cual será publicado en la página web del Colpsic. De la suspensión de la actuación se deberá dejar constancia dentro del expediente, sin que en ningún caso modifique o se adicione al término legal de prescripción de la acción deontológica”.*

Que el artículo 30 del Acuerdo 21 del 04 de noviembre de 2021, contempla como función de la Dirección Ejecutiva de Tribunales la elaboración de resoluciones mediante las cuales se decreta la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) **por caso fortuito o de fuerza mayor.**

Que mediante Resolución No. 306 del 28 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Tribunales decretó la suspensión de términos procesales en los procesos a cargo del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente, entre el 28 de agosto y el 31 de octubre de 2025, debido a la imposibilidad de conformar salas de decisión por falta del número mínimo de magistrados, situación configurada como fuerza mayor, conforme al artículo 24 del Acuerdo 22 de 2024.

Que dicha suspensión fue adoptada como una medida temporal, necesaria para garantizar los principios del debido proceso, la igualdad procesal, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la administración de justicia, mientras se adelantaban las gestiones administrativas para superar la contingencia.

Que la situación de fuerza mayor ha sido superada, toda vez que, mediante resoluciones de nombramiento del 24 de septiembre de 2025, fueron vinculados diez (10) nuevos magistrados al Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente, lo que permite nuevamente la conformación de salas de decisión en instrucción y juzgamiento.

Que de acuerdo con el artículo 25 del Acuerdo 22 de 2024, los términos procesales suspendidos deben reanudar su curso una vez desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, mediante acto administrativo expedido por la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario reactivar la función jurisdiccional disciplinaria para garantizar la continuidad del servicio público y evitar demoras innecesarias en el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva de Tribunales,

### **DISPONE:**

**Primero. Levantar la suspensión de términos** para los procesos deontológicos disciplinarios activos en el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente decretada mediante Resolución No. 306 del 28 de agosto de 2025, en los procesos del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente, **a partir del martes 14 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m.**

**Segundo. Reanudar la radicación y apertura** de quejas que, por factor de competencia territorial, puedan ser asignadas al Tribunal Sur y Suroccidente a partir la misma fecha señalada en el artículo anterior.

**Tercero.** Disponer que, en cada expediente y registro correspondiente a las quejas e informes tramitados durante el periodo de suspensión, se deje constancia expresa del levantamiento de la medida y reanudación de términos, conforme al presente acto administrativo.

**Cuarto.** Incluir en cada uno de los procesos en curso en el señalado Tribunal Departamental, y en las quejas e informes radicados durante la suspensión, la respectiva constancia de reactivación.

**Quinto:** Notificar y comunicar el contenido de la presente resolución a:

- Los magistrados y abogado secretario del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente.
- Los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.
- La abogada de recepción de quejas de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de

Psicología

- El Colegio Colombiano de Psicólogos, para su publicación en la página web institucional y en la cartelera oficial de los Tribunales.

**Sexto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Diana Paola Pulido Castelblanco**  
**Directora Ejecutiva Tribunales**